



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/785/2026, de 15 de mayo, por la que se convocan subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente en el curso 2026-2027.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 66 que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Para el logro de la finalidad propuesta, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 73 la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene por objeto la regulación y desarrollo, en nuestra Comunidad Autónoma, de un sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta. Esta regulación incluye el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la programación, desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en ejecución de la misma.

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, como criterio de general aplicación, el establecimiento previo de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones mediante norma reglamentaria independiente de la convocatoria de las mismas. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, siendo el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma el órgano competente para la aprobación de las mismas.

En cumplimiento de la previsión legal anterior, se dictó la Orden ECD/792/2022, de 31 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales de la comunidad autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente. En su artículo 3 se determina



que el procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el titular del departamento competente en materia de educación no universitaria.

Los créditos presupuestarios que financian la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de actividades de educación permanente durante el curso 2025-2026 forman parte del "Fondo Local de Aragón", fondo al que se refieren los artículos 43 y 44 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026, contemplándose la aplicación presupuestaria correspondiente a "Educación Permanente" en el anexo VI relativo a "Fondo Local" de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre.

El objetivo primordial de la presente convocatoria de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente durante el curso 2026-2027 se basa en la promoción del aprendizaje permanente como herramienta de mejora de la empleabilidad y de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y a la igualdad de oportunidades.

Esta convocatoria de ayudas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón se realiza en virtud de los Convenios de colaboración para la planificación y coordinación de actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta entre Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Zaragoza, firmado con fecha 8 de abril de 2021 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 122, de 8 de junio de 2021 (Orden PRI/621/2021, de 29 de abril), prorrogado hasta el 8 de abril de 2027, según Adenda firmada en fecha 8 de abril de 2025 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 103, de 2 de junio de 2025 (Orden PEJ/568/2025, de 23 de mayo); y la Diputación Provincial de Teruel, firmado con fecha 28 de abril de 2021 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 177, de 25 de agosto de 2021 (Orden PRI/1012/2021, de 11 de junio), prorrogado hasta el 28 de abril de 2027, según Adenda firmada en fecha 14 de abril de 2025 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 104, de 3 de junio de 2025 (Orden PEJ/576/2025, de 23 de mayo), y la Diputación Provincial de Huesca, firmado el día 10 de mayo de 2021 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 176, de 24 de agosto de 2021 (Orden PRI/1008/2021, de 11 de junio), prorrogado hasta el 10 de mayo de 2027, según Adenda firmada en fecha 10 de abril de 2025, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 104 de 3 de junio de 2025 (Orden PEJ/575/2025, de 23 de mayo). Dichos Convenios tienen como objeto la planificación y coordinación de actuaciones de educación permanente dirigidas a la población adulta, tanto en la modalidad presencial como a distancia, mediante las oportunas convocatorias públicas de ayudas, durante los cursos que en el marco de la vigencia de dichos convenios se lleven a cabo en las entidades



locales menores, comarcas, mancomunidades y municipios de cada una de las respectivas provincias.

Para el desarrollo de los convenios, se establecen compromisos comunes para ambas administraciones, así como individuales para cada una de las partes.

En relación con los compromisos comunes, ambas administraciones asumen conjuntamente los siguientes compromisos:

- Planificar y elaborar una programación anual de actuaciones en materia de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de acuerdo a las necesidades educativas de la sociedad en cada provincia.
- Convocar cada Administración subvenciones a las entidades locales en el área de su competencia, para la realización de actuaciones de educación permanente durante la vigencia de los convenios.
- Publicar tanto las convocatorias como las resoluciones de subvenciones a entidades locales de cada provincia y de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente en el boletín oficial correspondiente.
- Elaborar, consensuadamente, una memoria por curso académico de las actuaciones de aprendizaje a lo largo de la vida adulta realizadas por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y las Diputaciones respectivas con base a los convenios.
- Organizar y desarrollar jornadas, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación para el profesorado que desarrolle actividades de educación permanente en base a los convenios y que, por tanto, se halle adscrito a un centro público de educación de personas adultas.

En virtud del Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos ("Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 4 de mayo de 2026) estableciéndose la organización departamental de la Administración autonómica, creando en el artículo 1 el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, al que se atribuye, en su artículo 11, todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, excepto las competencias en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, y deporte y todas las competencias en materia de universidades e investigación del anterior Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades.

Igualmente, el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 83, de 5 de mayo de 2026) establece en su artículo 2.9 que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se estructura en los siguientes órganos directivos: Secretaría General Técnica, Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, Dirección General de Personal, Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos Educativos, Dirección General de Ciencia e Investigación y Dirección General de Universidades. Asimismo, establece en su disposición transitoria segunda que los órganos de rango inferior a los regulados en este Decreto se entienden subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se apruebe la estructura orgánica pormenorizada de cada uno de los Departamentos.

Por tanto, en virtud de lo anterior, y en tanto no se apruebe el nuevo decreto de estructura del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, los órganos directivos creados mediante el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, entre ellos la Dirección General Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, dispondrán de los órganos de rango inferior (unidades y servicios) previstos en el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Así pues, el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le atribuye al mismo en su artículo 1 las competencias en materia de enseñanza no universitaria en Aragón y, en particular, la gestión y desarrollo de las actuaciones y de los programas relativos a la adquisición y evaluación de competencias para el aprendizaje permanente, de conformidad con el apartado 2 l) del precitado artículo.

A la vista de lo expuesto anteriormente y en ejercicio de las competencias atribuidas, resuelvo,

Primero.- Objeto y ámbito de la convocatoria.

Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso 2026-2027. Esta convocatoria queda sujeta a lo establecido en la Orden ECD/792/2022, de 31 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actividades de educación permanente.



Segundo.- Presupuesto y financiación.

El presupuesto máximo destinado a esta convocatoria asciende a trescientos sesenta mil euros (360.000,00 €) y estará financiado por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades con cargo a la aplicación presupuestaria 18110G/4225/460020/91002 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2027. De acuerdo con el artículo 39.6 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, el gasto que se autoriza queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto en el momento de la resolución de la concesión de dichas subvenciones.

El citado crédito tiene carácter estimativo y se podrá ampliar si el crédito definitivo del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2027 es de 500.000,00 euros. En dicho supuesto no se realizará nueva convocatoria, debiendo publicar en el "Boletín Oficial de Aragón" la declaración de créditos disponibles, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto y con carácter previo a la resolución de concesión de las subvenciones.

Tercero.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será en régimen de concurrencia competitiva, mediante procedimiento simplificado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16.3 b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. La concesión y distribución de las subvenciones se realizará en atención al cumplimiento por parte de las entidades locales beneficiarias de los requisitos y criterios establecidos en esta convocatoria, tal como dispone el artículo 4 de la Orden 792/2022, de 31 de mayo.

Cuarto.- Tramitación del procedimiento.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente resolución será electrónica.

2. Las entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos.



3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

Quinto.- Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de administraciones públicas o entidades privadas sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con estas, superen el coste de la actividad subvencionada.

Sexto.- Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta orden, las entidades locales aragonesas establecidas en el artículo 2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que desarrollen actividades de educación permanente.

2. La oferta formativa a impartir deberá referirse a alguna de las enseñanzas recogidas en los apartados octavo.1 y octavo. 2 de esta Orden.

3. No podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades locales que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las entidades beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón como con la Hacienda del Estado, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada al ejercicio 2026, no debiendo tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, ni ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro. Igualmente, deberán acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización de gasto, haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, así como haber cumplido con los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas a las entidades beneficiarias con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.



Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

5. Asimismo, de conformidad con el punto anterior de este apartado, para poder ser entidad beneficiaria de las ayudas los solicitantes deberán tener aprobado y estar ejecutando su Plan de Racionalización de Gasto Corriente para el ejercicio 2026 y comprometerse a aprobar y ejecutar el correspondiente al ejercicio 2027, debiendo justificar ante el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades su aprobación. En el caso de planes prorrogados o plurianuales, los solicitantes deberán certificar que continúan en vigor en los ejercicios 2026 y 2027. A estos efectos, el órgano instructor realizará las oportunas comprobaciones.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como, aquellas que cometan, inciten o promocionen LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme a lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón; ni aquellas que persigan la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe de Estado o del franquismo, u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe de Estado y la dictadura, de acuerdo con el artículo 33.3 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, así como por incumplimiento de la legislación ambiental vigente.

7. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que no cumplan con las obligaciones de información y publicidad dispuestas en los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4, ni tampoco las que hayan sido sancionadas en materia laboral, ni las que incumplan con lo dispuesto en la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.



Séptimo.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos conforme al modelo específico que se genera por la herramienta tramitador online, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subvencion-educacion-permanente-entidades-locales-2026>.

Los documentos que sea necesario adjuntar a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos en la herramienta tramitador online que impidieran su presentación por esta vía y la obtención del justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las oficinas de asistencia en materia de registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, dichas incidencias deberán acreditarse junto con la documentación que se presente de forma presencial.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través del tramitador online, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para ello, la entidad solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Complimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma mediante certificado digital.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación. La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

5. Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane de forma electrónica a través del Servicio digital "Aportación de documentos a procedimientos en trámite", disponible en <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>,



e irá dirigido al Servicio competente en materia de educación permanente de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación del Gobierno de Aragón, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

6. A las solicitudes se incorporará telemáticamente la siguiente documentación:

- a) Certificado de estar al corriente en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) Justificación de haber presentado planes económico financieros, si las cuentas de la entidad presentan desequilibrios.
- c) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado sexto.6 y 7.

7. La Administración podrá consultar y recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de cara a la acreditación del requisito. En el caso de que la entidad interesada no autorizase este extremo, deberá aportar los certificados emitidos por el órgano competente que acrediten encontrarse al corriente de estas obligaciones.

8. Como parte integrante de la solicitud, la entidad interesada, por medio de su representante, efectuará una declaración responsable firmada electrónicamente, en la que haga constar los siguientes extremos:

- a) Que no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que ha cumplido con los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.
- c) Que tiene aprobado y ejecutado su Plan de Racionalización del Gasto Corriente para el primero de los ejercicios del curso escolar subvencionado en la convocatoria correspondiente y se compromete a aprobar y ejecutar el correspondiente al segundo ejercicio, debiendo justificar, ante el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, su aprobación.
- d) Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni ha sido condenada por sentencia judicial firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias en relación con lo establecido en el apartado sexto punto 6 y 7.



- e) Que no ha obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada. En caso de haberlo obtenido, dejará constancia de ello al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada al ejercicio 2026.

9. Asimismo, deberá señalarse en la solicitud el número de actuaciones que se solicitan y su presupuesto económico, si se han solicitado o concedido otras ayudas que financien la misma actuación, así como la documentación necesaria para acreditar los criterios de cuantificación establecidos en el apartado noveno.

Octavo.- Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas que tengan como finalidad el desarrollo de actividades de formación permanente desarrolladas por profesorado generalista consistentes en la impartición de docencia, incluyendo las posibles itinerancias entre las entidades locales beneficiarias, en las siguientes enseñanzas:

- a) Formación inicial para personas adultas de los niveles I y II.
- b) Cursos de preparación para la prueba libre por la que se obtienen los Certificados de Competencias clave necesarios para el acceso a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 y nivel 3, o cursos similares que se regulen en la futura orden que desarrolle el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.
- c) Preparación de pruebas libres para el acceso a distintos niveles del sistema educativo u obtención de titulaciones académicas.
- d) Tutorización en educación a distancia en un aula de autoaprendizaje.
- e) Español como lengua nueva.
- f) Aula Mentor.
- g) Enseñanzas de idiomas.
- h) Cursos de Promoción y Extensión Educativa y Formación para el Empleo.

2. También se consideran subvencionables las enseñanzas correspondientes a Módulos de Certificados de Profesionalidad, siempre y cuando estén autorizados por el Instituto Aragonés de Empleo.



3. La planificación, programación, horario, ratio y titulación del profesorado de las enseñanzas objeto de esta convocatoria estará sujeta a la siguiente normativa vigente relacionada:

- a) Para los cursos de Formación Inicial para Personas Adultas, lo establecido en la Orden de 18 de noviembre de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se establece la organización y el currículo de la Formación Inicial ("Boletín Oficial de Aragón", número 203, de 3 de diciembre de 2008), así como en la Orden de 10 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 18 de noviembre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece la organización y el currículo de la Formación Inicial para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 239, de 5 de diciembre de 2008).
- b) Para la enseñanza de español como lengua nueva y para los cursos de Promoción y Extensión Educativa y Formación para el Empleo será de aplicación lo establecido en la Resolución de 5 de julio de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se actualiza el catálogo de cursos de Promoción y Extensión Educativa y cursos de Formación para el Empleo y se dictan instrucciones para su impartición en los centros públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Resolución del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se amplía el catálogo de cursos de Promoción y Extensión Educativa y cursos de Formación para el Empleo impartidos en los centros públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2019-2020, de 6 de junio de 2019, así como la Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se actualiza y amplía el catálogo de cursos de Promoción y Extensión Educativa y cursos de Formación para el Empleo impartidos en los centros públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2022-2023, de 9 de junio de 2022.
- c) Para los Certificados de Profesionalidad, lo establecido en los reales decretos correspondientes a los Certificados de Profesionalidad autorizados en Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.
- d) Para todas las enseñanzas, las instrucciones de organización y funcionamiento de los Centros Públicos y Privados de Educación de Personas Adultas del curso correspondiente, tal y como se establece en el siguiente cuadro:



Enseñanza	Horas lectivas semanales	Duración	Titulación del profesorado
Formación Inicial: Nivel I o II	10	Anual	Maestro/a o profesorado habilitado
Cursos de preparación para la prueba libre por la que se obtienen los certificados de Competencias Clave necesarios para el acceso a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 y nivel 3, o cursos similares que se regulen en la futura Orden que desarrolle el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.	-Para los cursos de preparación de Competencias Clave N2 y N3: 2/competencia 4/competencia -Para los cursos que se regulen en la futura Orden que desarrolle el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, según se determine en dicha Orden.	-Para los cursos de preparación de Competencias Clave N2 y N3: Anual Cuatrimestral -Para los cursos que se regulen en la futura Orden que desarrolle el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, según se determine en dicha Orden.	-Para los cursos de preparación de Competencias Clave N2 y N3: Maestro/a, diplomado/a, Licenciado/a o Graduado/a Universitario* -Para los cursos que se regulen en la futura Orden que desarrolle el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, según se determine en dicha Orden.
Preparación Pruebas libres y acceso a ESPA o Universidad	8	Anual	Maestro/a, Diplomado/a, Licenciado/a o Graduado/a Universitario
Preparación pruebas de acceso a Ciclos Formativos de FP	8 (GM) 9 + 4 (GS)	Anual	Maestro/a, Diplomado/a, Licenciado/a



Enseñanza	Horas lectivas semanales	Duración	Titulación del profesorado
			o Graduado/a Universitario
Tutoría en educación a distancia (Aula de Autoaprendizaje)	4,5 horas	Anual	Maestro/a, Diplomado/a, Licenciado/a o Graduado/a Universitario*
Español como lengua nueva	4 8	Anual Cuatrimestral	Maestro/a, diplomado/a, licenciado/a o graduado/a universitario*
Cursos del Aula Mentor	4	Anual	Maestro/a, Diplomado/a, Licenciado/a O Graduado/a Universitario*
Enseñanzas de idiomas	2 4	Anual Cuatrimestral	Maestro/a especialista o profesorado habilitado en el idioma
Cursos de Promoción y Extensión Educativa y Formación para el Empleo	2 4 8	Anual Cuatrimestral Bimestral	Maestro/a, Diplomado/a, Licenciado/a O Graduado Universitario
Certificados de Profesionalidad	Según organización	Anual Cuatrimestral Bimestral	Según normativa

*con CAP o Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria.



4. Se admitirá que el profesorado contratado por una entidad local imparta acciones formativas en otra localidad, siempre y cuando dicha actuación esté incluida en el objeto de la convocatoria y se justifique ante el órgano gestor el acuerdo o compromiso entre ambas entidades locales y la forma en la que se compensan esas acciones.

5. Las actuaciones subvencionables se ajustarán al calendario escolar del curso 2026-2027. Si la actividad se comienza con posterioridad al inicio de curso, el número de horas de la actividad se incrementará en el porcentaje correspondiente según el tiempo de demora del inicio de la actividad docente o se complementará con otra actividad subvencionable, para cumplir las horas de contratación del profesorado establecidas en el punto siguiente. En cualquier caso, las actuaciones subvencionables estarán comprendidas entre el 1 de septiembre de 2026 y el 30 junio de 2027.

6. Las subvenciones concedidas se destinarán a gastos de personal, incluyendo las posibles itinerancias entre las entidades locales beneficiarias, y a gastos de material didáctico, por lo que se consideran gastos subvencionables:

- a) Respecto a profesores generalistas, las nóminas y el coste empresarial de cotización del profesorado. Se tendrá en consideración, a falta de condiciones de trabajo específicas aplicables en la entidad local, que respecto a aquellos que desempeñen media jornada laboral, el mínimo se establece en 18 horas y media por semana, con al menos 11,5 horas de atención directa en aula; respecto a aquellos que desempeñen dos tercios de jornada laboral, el mínimo se establece en 25 horas por semana, con al menos 15 horas de atención directa en aula; y respecto a aquellos que desempeñen jornada laboral completa, el mínimo se establece 37 horas y media por semana, con al menos 23 horas de atención directa en aula.
- b) En la impartición de los Certificados de Profesionalidad, las nóminas y el coste empresarial de cotización del profesorado que imparta esta enseñanza o factura del profesorado especialista o de la empresa de servicios correspondiente.
- c) Los gastos de material didáctico, entre los que se incluye material impreso, o material didáctico en formato audiovisual o digital y manipulativos que indubitadamente sean necesarios para el desarrollo de la actividad financiada, se acreditarán mediante facturas, físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.



7. Las jornadas de docencia que se subvencionen podrán ser impartidas a través de uno o varios profesores o profesoras según las necesidades y disponibilidades existentes.

8. En el supuesto de ser necesaria la contratación del profesorado, esta se realizará por las entidades locales mediante proceso de selección pública con aplicación obligatoria de los criterios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y en cumplimiento de la normativa vigente, que deberán acreditarse documentalmente en la justificación que se presente. Además, la titulación del profesorado será la establecida en el apartado octavo 3 de esta convocatoria. En la composición de las citadas comisiones la entidad local podrá solicitar la participación de un representante de la Administración educativa. Quedan exentos de tener que realizar proceso selectivo las entidades locales que ya tengan al profesorado fijo o hayan realizado la contratación de este con el carácter de fijo-discontinuo.

9. En ningún caso el total de lo subvencionado por las distintas entidades públicas o privadas superará el 100% del coste total de la actividad. Asimismo, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior al importe solicitado.

Noveno.- Criterios de cuantificación y ponderación de fondos.

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de las bases reguladoras, los criterios de cuantificación serán:

1. La población de la entidad local donde se van a desarrollar los proyectos, programas o actuaciones a subvencionar.

La asignación económica tendrá lugar mediante la aplicación de la siguiente escala:

- Hasta 5.000 habitantes: 3.000 euros.
- De 5001 a 20.000 habitantes: 5.000 euros.
- Más de 20.000 habitantes: 7.000 euros.

2. Esfuerzo financiero que las entidades locales puedan destinar a la ejecución de las actuaciones subvencionadas, entendiendo por tal el importe total del gasto de contratación de personal y de material subvencionable.

La asignación económica tendrá lugar mediante la aplicación de la siguiente escala:

- Gasto hasta 15.000 euros: 3.000 euros.
- Gasto de 15.001 a 20.000 euros: 4.000 euros.
- Gasto de 20.001 a 30.000 euros: 6.000 euros.



- Gasto de 30.001 a 50.000 euros: 10.000 euros.
- Gasto de 50.001 a 75.000 euros: 15.000 euros.
- Gasto de 75.001 a 100.000 euros: 20.000 euros.
- Gasto de 100.001 a 150.000 euros: 30.000 euros.
- Gasto de más de 150.000 euros: 40.000 euros.

3. En primer lugar, se distribuirán los fondos de acuerdo a las solicitudes realizadas por las entidades locales, de acuerdo a los criterios establecidos en los apartados anteriores. Si después de atender todas las solicitudes hubiese crédito disponible, se asignará entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos, aumentando proporcionalmente el importe que resulte de la suma de ambos criterios.

4. Si no hubiese fondos disponibles para atender todas las solicitudes, se disminuirá proporcionalmente el importe que resulte de la suma de ambos criterios.

Décimo.- Instrucción.

1. Corresponde a la Directora General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación la instrucción del procedimiento, que se realizará a través del Servicio competente en materia de educación permanente.

2. El órgano instructor comprobará la corrección documental de las solicitudes y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y del cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la subvención, pudiendo requerir a las entidades interesadas las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver, según lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En el supuesto de que las entidades interesadas no cumplan con lo dispuesto en el apartado anterior o cualquier otra obligación exigible, se estará, en todas las fases del procedimiento subvencional, a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo.- Cuantificación de solicitudes.

1. Se constituirá una comisión como órgano colegiado al que corresponde cuantificar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.



2. La Comisión estará integrada por la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de educación permanente de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, dos personas funcionarias de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, una de las cuales actuará como secretaria con voz, pero sin voto, que serán designadas por la Directora General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, así como una persona funcionaria de la Dirección General de Inspección Educativa, pudiendo nombrarse a sus respectivos suplentes.
3. La Comisión podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.
4. La Comisión aplicará en el ejercicio de sus funciones los criterios establecidos en el apartado noveno de esta Orden.
5. El funcionamiento de la Comisión se regirá, en lo no dispuesto en esta convocatoria, por lo establecido en sede de órganos colegiados por la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón del Gobierno de Aragón.

Duodécimo.- Propuesta de resolución.

1. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la cuantificación efectuada en aplicación de los criterios recogidos en esta convocatoria.
2. La Directora General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, en la que figurarán las entidades solicitantes a las que se propone la concesión de la subvención, el importe de la subvención, el porcentaje correspondiente, el importe del presupuesto presentado, la concreción del objeto, la identificación de las solicitudes desestimadas por no reunir los requisitos y de las no concedidas por desistimiento del solicitante, inadmisión de la petición, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida.
3. Emitida la propuesta de resolución provisional, la misma se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" para cumplir con el trámite de audiencia, y se habilitará un plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su publicación para que las entidades interesadas puedan formular las alegaciones que consideren oportunas,



lo que se realizará de forma electrónica a través del servicio digital "Aportación de documentos a procedimientos en trámite", disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>, e irán dirigidas al Servicio de competente en materia de educación permanente de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación del Gobierno de Aragón.

4. Cuando el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda se podrá instar al solicitante, en el mismo plazo, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

5. Finalizado el plazo de alegaciones, la Comisión de valoración se reunirá, en su caso, para valorar las alegaciones presentadas, y emitir un nuevo informe que sirva de base para la propuesta de resolución definitiva. Cuando no figuren en el procedimiento alegaciones, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

6. Instruido el procedimiento, y a la vista del informe de la Comisión, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que recogerá los mismos aspectos exigidos para la propuesta de resolución provisional y se elevará al órgano competente para resolver.

Decimotercero.- Resolución.

1. Evacuados los trámites previstos en los artículos anteriores, la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, resolverá el procedimiento mediante orden. La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades (<https://educa.aragon.es/>). La publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" tendrá efectos de notificación, conforme a lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Dicha resolución estará debidamente motivada, identificará las entidades locales beneficiarias, el importe de la subvención, el porcentaje correspondiente, el importe del presupuesto presentado, la concreción del objeto, la identificación de las solicitudes desestimadas por no reunir los requisitos y de las no concedidas por desistimiento del solicitante, inadmisión de la petición, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida, así como los recursos que contra la misma pudieran interponerse.



3. Transcurrido el plazo máximo para dictarla sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

4. La resolución de la convocatoria pondrá fin al procedimiento, pudiendo interponerse contra la misma, por la entidad local interesada, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. La resolución de la convocatoria supondrá la adscripción de las entidades locales beneficiarias a un centro público de Educación de Personas Adultas. Dicha adscripción conllevará las siguientes obligaciones de las partes:

- a) El centro público de Educación de Personas Adultas integrará, en su programación general anual, las actividades subvencionadas de la entidad local beneficiaria. Asimismo, coordinará su planificación, seguimiento y evaluación.
- b) La entidad local beneficiaria velará por que el profesorado a cuya contratación se dirige esta subvención asista a todos los claustros y reuniones de coordinación en el centro público de Educación de Personas Adultas.
- c) La Inspección de Educación Provincial será la responsable del asesoramiento pedagógico, seguimiento y evaluación de las actividades subvencionadas.
- d) El centro público de Educación de Personas Adultas se responsabilizará de introducir y mantener actualizados en la plataforma Sistema de Información y Gestión Académica y Didáctica (en adelante Sigad) todos los datos de ubicaciones, profesorado, grupos, alumnado, matrícula, horarios y resultados académicos referidos a cada una de sus aulas adscritas, con el fin de que la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, como órgano gestor del procedimiento, pueda verificar la siguiente documentación:
 - En el plazo de 1 mes desde la publicación de la orden de resolución:
 - Listado del profesorado.
 - Horario del profesorado.
 - Listado de grupos.



- Listado de alumnado por grupos.
- En el mes de febrero de 2027:

Listado de alumnado actualizado, con indicación del NIF, de cada uno de los grupos objeto de la subvención.

- Antes del 5 de septiembre de 2027:
 - Datos de la entidad.
 - Lugar en el que se realiza la actividad educativa.
 - Listado de profesorado.
 - Distribución horaria.
 - Resultados académicos por ofertas formativas.

Decimocuarto.- Renuncia de la subvención.

Tras la notificación de la resolución de la convocatoria, las entidades beneficiarias podrán renunciar expresamente a la subvención concedida, debiendo comunicarlo en formato electrónico a través del servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.

Dicha renuncia irá dirigida al Servicio de Ordenación Académica y Educación Permanente de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación del Gobierno de Aragón.

Decimoquinto.- Modificación de la subvención concedida.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en esta convocatoria, se acordará la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 5 de la Orden ECD/792/2022, de 31 de mayo, y en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.



2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento, por aquella, de las obligaciones previstas en la ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4 de la citada norma para el supuesto de incumplimiento de las mismas.

3. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a acreditar en el momento de la justificación de la subvención, ante el gestor de la misma, que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad o inversión subvencionada.

4. En particular, será obligación de los beneficiarios someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar tanto la Intervención General, como la Cámara de Cuentas y el Tribunal de Cuentas.

Decimoséptimo.- Justificación y pago.

1. La presentación de la justificación se hará de forma electrónica a través del servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida al servicio competente en materia de educación permanente de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación. La justificación deberá acogerse en todo caso a lo establecido en el artículo 35 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el artículo 17 de la Orden ECD/792/2022, de 31 de mayo, y demás normativa de aplicación.

2. Las entidades locales deberán remitir, en el plazo de un mes desde la publicación de la orden de resolución la documentación correspondiente al profesorado, que incluirá el expediente completo del procedimiento de contratación, en su caso; contrato y comunicación del llamamiento si procede; así como titulación del profesorado y, si procede, habilitación correspondiente. En todo caso deberá contener la indicación del número de horas de la jornada a la semana.

3. La justificación de la subvención se realizará mediante certificado de la Secretaría-Intervención, de la Intervención o del órgano de control equivalente de la



entidad local ante la Dirección General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación del Gobierno de Aragón, que acredite la realización, veracidad y regularidad de la actividad subvencionada y el correspondiente gasto ejecutado, expresando su conformidad con el mismo, con la justificación documental establecida en el anexo I de esta Orden, que incluirá:

- La aprobación y ejecución del Plan de Racionalización del gasto corriente en las dos anualidades que comprenden el curso escolar de la convocatoria.
- El cumplimiento de las actividades subvencionadas y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada, así como la correspondencia de los justificantes aportados a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
- La no obtención de otras subvenciones o ayudas, o en el caso de haberse obtenido, la cantidad total subvencionada no supera el coste total de la actividad.
- La realización del pago de las nóminas individuales de cada profesor o profesora correspondientes al periodo elegible.
- Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación.

4. Desde el 1 de julio y antes del 5 de septiembre de 2027, las entidades beneficiarias de la subvención justificarán el total de la actuación subvencionable, incluyendo el importe aportado por la propia entidad local y las aportaciones de otras entidades. Los gastos se acreditarán mediante cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y documentación que acredite el abono de nóminas, de cotización, así como de las retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas llevado a cabo por las entidades locales beneficiarias para la realización de las actuaciones subvencionadas. También se acreditarán mediante facturas, físicas o electrónicas, relacionadas indubitadamente con el material didáctico necesario para el desarrollo de la actividad y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Presentada la justificación de la totalidad de las actuaciones y comprobada la documentación, la entidad local recibirá el importe total de la subvención concedida. En el caso de que no se justifique la totalidad de la actuación subvencionable, no se justifique el mínimo de horas de contratación del profesorado o no se justifique el mínimo de horas de atención directa en el aula según jornada expresada en el apartado octavo 6 a) de esta orden, el importe será disminuido proporcionalmente, siempre y cuando se haya cumplido la finalidad y requisitos de la subvención.

5. Si la documentación no reuniera los requisitos necesarios para su justificación, se requerirá a la entidad local correspondiente para que en un plazo de quince días



hábiles presente los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con indicación de que, si no lo hiciera, decaerá de la convocatoria y procederá la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa de subvenciones.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social o tenga deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, o si es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Sin embargo, podrá efectuarse el pago de la subvención, aunque la entidad beneficiaria tenga deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objeto de no paralizar la concesión de la ayuda.

7. Con anterioridad al pago de la subvención, la entidad beneficiaria presentará la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración a que hace referencia el punto 8 del apartado séptimo de la presente convocatoria, de no hacerlo el órgano instructor requerirá su presentación, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

8. Corresponde a la Directora General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, a efectos de su pago. El contenido de tales certificaciones se acomodará en lo que le corresponda a la Orden HAP/1673/2017, de 11 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de octubre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los expedientes a los que resulta de aplicación el régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales y se fijan los extremos que deberán controlar las intervenciones delegadas y territoriales, según los términos establecidos en su apartado quinto, tras la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación, todo ello en las condiciones estipuladas en el acto de concesión.

9. Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones exigidas para la justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del Decreto Legislativo



2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se estará a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Orden ECD/792/2022, de 31 de mayo.

Decimoctavo.- Firma electrónica de documentos.

Cuando los documentos aportados, en cualesquiera de los trámites descritos en esta orden, se presenten de modo electrónico, y estos deban estar firmados por el interesado, deberán ser firmados de modo electrónico por este antes de su aportación. Dicha firma puede hacerse a través de <https://valide.redsara.es> o utilizarse la herramienta “Autofirma”, disponible en <https://firmaelectronica.gob.es>.

Decimonoveno.- Información y publicidad.

1. Los materiales informativos y publicitarios relacionados con las actividades objeto de esta convocatoria que tengan un soporte documental y/o audiovisual deberán hacer constar la cofinanciación de la misma por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. Igualmente, el centro público de Educación de Personas Adultas donde se realicen las actuaciones subvencionadas deberá dejar constancia de la financiación, mediante un cartel con el logo del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. Para el cumplimiento de estas obligaciones se deberá atender a lo establecido en el párrafo siguiente.

2. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

3. Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.



Vigésimo.- El anexo a que se hace referencia en esta convocatoria, se podrá consultar a través del siguiente enlace <https://mia.aragon.es/documentos> con el siguiente Código Seguro de Verificación: CSV7O4SG8A2KQ1S0XFIL

Vigesimoprimer.- Instrucciones.

Se faculta a la Directora General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación para dictar las instrucciones necesarias para la correcta ejecución de esta Orden.

Vigesimosegundo.- Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón".

Vigesimotercero.- Recursos.

Contra esta Orden, que agota vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), como en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 15 de mayo de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE